probado que un vehículo importado al amparo de documentos de importación temporal no podrá volver a exportarse por haberse destruido o perdido irremediablemente a causa de fuerza mayor.»

La presente Enmienda entró en vigor el 23 de abril de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 (3) del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de mayo de 1985.-El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9520

ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se declara la exención por reciprocidad a que se refiere el artículo 5 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a las Entidades de navegación aérea residentes en Grecia.

En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación acrea residentes en la República de Grecia, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque en éste tenga consignatarios o agentes.

Segundo.-Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Tributos, expedirá los oportunos certificados a favor de las Entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 24 de mayo de 1985 sobre fijación del 9521 derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02. B	Contado: 2.197 Junio: 2.221
Cebada.	10.03. B	Julio: 2.130 Contado: 3.361 Mes en curso: 3.361 Junio: 4.115
Avena.	10.04. B	Julio: 4.226 Contado: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05. B .II	Julio: 10 Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Mijo	10.07. B	Julio: 10 Julio: 10 Agosto: 10 Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Sorgo.	10.07.C. II	Contado: 1.701 Mes en curso: 1.701 Junio: 1.270 Julio: 1.196
Alpiste.	10.07. D.II	Agosto: 1.118 Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9522

ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para la campaña de 1985.

Ilustrísimo señor:

La importancia económico-social que la plaga «Procesionaria del pino» (Thaumetopoea pityocampa Schiff) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas, en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado, y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el presente año de 1985 la campaña contra la plaga «Procesionaria del pino» (Thaumetopoea pityocampa Schiff), en las zonas de pinar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas. Segundo.-Dada la urgencia de la campaña, las formas de

tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, en el menor plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del ano actual se subvencionarán en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo a los 70.000.000 de pesetas que en el concepto 687 de los presupuestos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de la Dirección General de la Producción Agraria, se encuentran habilitados para tal fin.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino» entre las Comunidades Autônomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

o que digo a V. I. Madrid, 24 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.